GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ LEY DEPARTAMENTAL N° 88 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2017 JUAN CARLOS CEJAS UGARTE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí:

SANCIONA:

LEY DE PROMOCION Y FOMENTO AL DESARROLLO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL EN EL DEPARTAMENTO DE POTOSI

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

La presente ley tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo empresarial e industrial, buscando la transformación de la matriz productiva departamental, para fortalecer la independencia y soberanía económica del Departamento de Potosi.

ARTICULO 2. (MARCO LEGAL)

Esta Ley se enmarca en las competencias exclusivas asignadas a los Gobiernos Autónomos Departamentales en materia de promoción de la inversión privada en el Departamento, conforme al Articulo 300 Parágrafo. I, Numerales 23, 24 y 34 de la Constitución Política del Estado, leyes pertinentes, planes departamentales acorde a los planes y politicas nacionales.

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD)

La finalidad de la presente Ley es propiciar el "Potosí Industrial", incentivando la implantación de Empresas, Fábricas e Industrias Públicas, Privadas, Nacionales y/o Extranjeras en el Departamento de Potosí.

ARTICULO 4. (LINEAMIENTOS)

Las acciones del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí en materia de promoción y fomento a la implementación de emprendimientos empresariales e industriales deberán orientarse de la siguiente manera:

1. Estimular de forma integral y equitativa el desarrollo industrial en Potosí, en un contexto favorable de participación de la entidad departamental.

2. Facilitar el desarrollo integral de las aptitudes empresariales para la generación de empleo, democratización económica, desarrollo regional, aprovechamiento de capitales y de la capacidad empresarial.

3. Promover las inversiones públicas y privadas en la creación, construcción y habilitación de áreas que alberguen infraestructuras productivas.

4. Establecer un régimen regulatorio a través de la creación y establecimiento de tasas o cánones de alquileres en aprovechamiento de los terrenos de la Gobernación.

CAPITULO II
CREACIÓN DE AREAS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 5.- (CREACIÓN)

I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en base a estudios especializados que permitan determinar la factibilidad idónea, podrá crear mediante Decreto Departamental parques, zonas y complejos industriales, en terrenos de propiedad de la Entidad Departamental dentro del Departamento, conforme a la presente normativa.

II. Se crea como primera iniciativa departamental la "Zona Industrial Potosí", en terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, ubicados en la comunidad de Samasa Alta del municipio de Potosí del departamento de Potosí.

III. El ejecutivo Departamental podrá disponer mediante la modalidad de arrendamiento los lotes de terreno de las áreas industriales al sector privado, estableciendo periodos de gracia según necesidad inserto en informes legales con el fin de inducir el establecimiento de emprendimientos empresariales en cumplimiento al objeto de la presente ley.

CAPITULO III
DISPOSICIONES, ADMINISTRACIÓN Y CONDICIONES

ARTICULO 6. (DISPOSICIÓN DE TERRENOS)

I. Declarase de prioridad departamental la disposición temporal de terrenos para la implantación de emprendimientos empresariales en las áreas declaradas industriales del G.A.D.P.

II. Se autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental la disposición temporal de los lotes de terreno dentro de las áreas industriales en favor de las Empresas Públicas, Privadas, Nacionales y Extranjeras, en las condiciones y restricciones de uso previstas en la presente Ley y el Reglamento correspondiente; buscando el cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 7. (ADMINISTRACIÓN)

La administración de las Áreas Industriales situadas en el Departamento y de propiedad del Gobierno Autónomo de Potosí, corresponde al Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaria Departamental de Industrialización sujeto a reglamentación especifica

ARTÍCULO 8. (CONDICIONES GENERALES)

I. Las Empresas Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras, que se acogieren a los beneficios descritos en el Parágrafo II del Artículo 6, tendrán un plazo de dos (02) años computables a partir de la aceptación de su solicitud para la implementación de su industria.

II. Vencido este periodo, durante los dos (02) años siguientes, en caso de que los beneficiarios no hayan concluido sus Obras Civiles, con o sin instalaciones industriales, tendrán un plazo de (30) días calendario computable a partir de su notificación para la desocupación del terreno.

III. En caso de quedar inconclusas las construcciones civiles y vencido el término establecido en el Parágrafo I del presente Artículo, amortizaciones, mejoras y otros que se hayan realizado en el terreno hasta ese momento quedarán consolidados a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí en calidad de pago y compensación por los daños y perjuicios ocasionados.

IV. Las empresas deberán continuar con las actividades industriales para las que fueron aprobadas. En caso de tener otra actividad industrial, ésta debe ser aprobada considerando los criterios técnicos por la parte técnica de la zona industrial.

V. Los empresarios industriales no podrán transferir bajo título alguno, alquilar u otorgar en anticresis el terreno o inmueble adjudicado, bajo pena de nulidad y las sanciones legales que corresponda.

VI. La parte técnica encargada de la zona industrial realizará continuas evaluaciones sobre el accionar de las empresas, la puesta en marcha, inicio de sus operaciones de producción, crecimiento y consolidación a fin de recomendar la aplicación de tasas o cánones de alquileres.

VII. Las Empresas Públicas, Privadas, Nacionales y Extranjeras, deberán sujetar su accionar a toda la normativa a desarrollarse al interior de la zona industrial Potosí, a medida que éstas sean aprobadas e implementadas de acuerdo al desarrollo y progreso de la zona.

VIII. En caso de que las Empresas Públicas, Privadas, Nacionales y Extranjeras no inicien inversión, ni producción dentro de los plazos coherentes; así como cambio del rubro predeterminado o autorizado, el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, se reserva el derecho de reversión respecto a los predios de terrenos otorgados según procedimiento a ser establecido mediante reglamentación específica al efecto.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El Órgano Ejecutivo Departamental, debe elaborar la Reglamentación Específica de la presente Ley Departamental, en un plazo de 180 días a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Hasta en tanto se apruebe el reglamento a la presente Ley y en todo cuanto no resulte contrario a ésta, se iniciarán las acciones previas de adecuación de la Zona Industrial Potosí y las negociaciones de intenciones con las instituciones correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

La presente Ley Departamental entrará en vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Potosí.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes de ley.

Es sancionada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los diez (10) días del mes de octubre del año 2017.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVECE Y CUMPLASE.

Policarpio Acarapi Copa
PRESIDENTE
Asamblea Legislativa del
Gobierno Autónomo Departamental de Potosí

Sra. Adela Farfán Laime
PRIMER VOCAL
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí

H. Oracio Aramayo Tolaba
SECRETARIO
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí

Ing. Henry P. Lopez Alvarez
SEGUNDO VOCAL
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTO DE PROMULGACIÓN LEY DEPARTAMENTAL
Nº 88/2017

VISTOS:

Cite Nº FT/ALDP/PRES/507/2017 y los antecedentes de principio a fin:

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Legislativa del Departamento Autónomo de Potosí, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, remite al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, la Ley Departamental Nro. 088 "LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DESARROLLO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL EN EL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ". disposición departamental sancionada por el ente deliberativo.

POR TANTO:

La promulgo para que se tenga presente y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Potosí.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a los veinte días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Dr. JUAN CARLOS CEJAS UGARTE
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE POTOSÍ

Dr. JOSÉ LUIS BARRIOS LLANOS
STRIO. DEPTAL. DE COORDINACIÓN GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ